

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).

Pasa el despacho a impartir la respectiva sentencia aprobatoria de la partición dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL seguido por la señora MARIA TERESA COBOS contra el señor PABLO ANTONIO CANCHON, no sin antes dejar por sentado que pese a existir nota secretarial de fecha 3 de Diciembre de 2021, ingresando el proceso al Despacho, no se procedió a su remisión efectiva, por lo que solo se tuvo conocimiento del ingreso realizado en fecha 18 de Enero de 2022, de ahí que sea la oportunidad para pronunciarnos, previo los siguientes,

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Este Despacho mediante auto de fecha 13 de Febrero de Dos Mil Veinte (2020), admitió y le dio trámite a la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por la señora MARIA TERESA COBOS contra el señor PABLO ANTONIO CANCHON.

La diligencia de inventario y avalúo fue realizada el día 9 de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021), aprobándose en esa oportunidad dicho inventario por no haber sido objetada, así mismo se decretó la partición de acuerdo a lo establecido en el artículo 507 del C.G.P., designando como partidores a los doctores JUAN CARLOS MANJARRES CALDERON, ENITH EDELMA VILLERO GOMEZ y JORGE IVAN AÑEZ BETANCOURT, escogidos de la lista de auxiliares de la justicia, concediéndose el término de diez (10) días para presentar dicho trabajo al primero que aceptara dicho cargo, siendo la doctora ENITH EDELMA VILLERO GOMEZ.

El día 5 de Octubre de 2021, fue presentado el correspondiente trabajo de partición, del cual se dio traslado a las partes por el término de cinco (5) días, mediante auto adiado Noviembre 12 de 2021, traslado frente al cual no se emitió pronunciamiento alguno.

Sustanciado en su totalidad el presente proceso, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El proceso de Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho tiene la naturaleza de ser liquidatorio y de jurisdicción voluntaria y en desarrollo del objeto liquidatorio persigue concretar el patrimonio en los socios, tanto activo como pasivo. El proceso de liquidación de sociedad patrimonial de hecho está sujeto a diversas etapas de las cuales hay que agotar algunas durante su trámite, las que se podrían denominar esenciales, que se hacen indispensables y necesarias como es la apertura y radicación del proceso.

Surge también la necesidad de presentar un inventario y avalúo de los bienes y deudas que los compañeros permanentes hayan dejado, siendo esa la medida que delimita procesalmente la masa partible sin la cual no sería posible lograr el fin normal del proceso.

Otra de las etapas que compone el proceso es la decisiva y compleja denominada sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de la sociedad, la cual deben proferirse siempre que la partición esté conforme a derecho.

La sentencia de aprobación de la partición como en todos los casos, es normal y corriente que el proceso termine con su promulgación, ya que las demás formas de terminar se consideran anormales Art. 312 del C.G.P.

Para dictar esta clase de sentencia deberán tenerse en cuenta los presupuestos procesales pertinentes, entre los cuales se deben destacar, la oportunidad y la no existencia de incidentes y levantar las medidas cautelares decretadas.

En este proceso se agotaron las exigencias de la Sección Tercera (Procesos de Liquidación) del C.G.P y no habiendo impedimentos para dictar esta sentencia, se procede a ello.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y adjudicación de los bienes realizado en este proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial, conforme a las motivaciones vertidas en este proveído.

SEGUNDO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría que elijan los interesados.

TERCERO: INSCRÍBASE, la partición y esta sentencia en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

CUARTO: A efectos de la protocolización y la inscripción, a costa de los interesados y una vez en firme esta providencia, expídanse copias digitales de ella con la constancia de su ejecutoria y de la partición, las cuales se presumirán auténticas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL N° 2019-00034

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a22af7d176e9d5f3dbad1b521d15ecf93729ec8191b1ac3349d166bd5ffcedf4

Documento generado en 21/01/2022 12:53:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>